



Hora: 13:30 Recibió: [Firma]
Anexos: [Firma]

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO
PRESENTE**

LA QUE SUSCRIBE, SÍNDICA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 78, FRACCIÓN III, 236, 237, 238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 85 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA PRESENTE INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO. AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la tranquilidad de una sociedad. En este contexto, la justicia cívica emerge como una herramienta fundamental que promueve la resolución de conflictos de manera efectiva, restaurativa y equitativa. El modelo de justicia cívica se basa en la premisa de que el sistema de justicia no debe limitarse a imponer sanciones, sino que debe enfocarse en la reparación de daños, la reconciliación de las partes involucradas y en la inclusión de la comunidad en la resolución de los problemas.

El sistema de justicia cívica también se distingue por su enfoque en la individualización de las sanciones. En lugar de aplicar penas estandarizadas, se tienen en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y de cada infractor. Esto permite que las sanciones sean más justas y proporcionadas, teniendo en cuenta factores como la gravedad de la falta y la disposición a reparar el daño causado. La individualización de las sanciones contribuye a la efectividad del sistema de justicia, ya que las personas son más propensas a cumplir con sanciones que perciben como justas y equitativas.

El modelo de justicia cívica también incorpora mecanismos de impugnación de las sanciones. Esto garantiza que las decisiones sean transparentes y sujetas a revisión, lo que protege los derechos individuales y fomenta la confianza en el sistema de justicia. Además, el sistema de justicia cívica promueve alternativas al arresto, como el trabajo a favor de la comunidad. Estas alternativas permiten que los infractores contribuyan positivamente a la sociedad, en lugar de estar aislados, lo que puede contribuir a su rehabilitación y reducir la reincidencia.

El modelo de justicia cívica representa un enfoque innovador y efectivo para abordar la seguridad ciudadana, este modelo no solo contribuye a la resolución de conflictos de manera pacífica, sino que también fomenta la rehabilitación de los infractores y fortalece el tejido social.

La importancia de este modelo radica en su capacidad para no solo sancionar, sino también para restaurar y reconciliar, lo que a la larga contribuye a una sociedad más segura y cohesionada.

El objeto del presente reglamento, es establecer la estructura del Juzgado Cívico General, así como la organización y coordinación entre las instituciones que se encargarán de la impartición de la justicia cívica, teniendo como eje central la imposición e individualización de las sanciones, a través de juzgadores cívicos con autonomía técnica de decisión, que analicen y consideren la situación personal del infractor, buscando siempre la reivindicación de su conducta con acciones precisas en beneficio de la sociedad.

Para lograr dichos objetivos se establecen cinco capítulos, donde el primero de ellos señala las disposiciones generales, objeto, ámbito de aplicación del presente reglamento, los principios rectores de la justicia cívica, sus fines, así como las autoridades competentes y auxiliares de su aplicación.

El segundo capítulo establece la estructura orgánica del Juzgado Cívico General, la designación y los requisitos que habrá de cumplir quien ostente su titularidad y sus atribuciones; las unidades administrativas que lo componen y sus atribuciones, así como los requisitos para establecer a sus titulares.

Por su parte el capítulo tercero, es el que se refiere al Juzgado Cívico, mismo que contempla la naturaleza de los jueces cívicos, el personal de que habrán de asistirse y la estructura de cada juzgado para su correcto funcionamiento.

Se establece de igual manera, las atribuciones de quienes ocupen los cargos de jueces cívicos, sus nombramientos, el número de salas, su funcionamiento, los turnos y las sanciones aplicables.

El cuarto capítulo establece el procedimiento en la presentación de los detenidos ante el Juez Cívico, mismo que comprende desde el momento de la detención, presentación, desarrollo de la audiencia de calificación la resolución y sanción.

Asimismo, establece el procedimiento a seguir respecto de la detención de adolescentes y menores infractores, así como de los que por alguna causa sean inimputables.

Finalmente, el capítulo quinto establece los mecanismos alternos de solución de conflictos que son la mediación y la conciliación, las autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento y sus características.

Por lo anterior, este reglamento atiende la necesidad de contar con el marco normativo que regule en materia de Justicia Cívica al Municipio de Guanajuato, estableciendo una nueva forma de impartición de justicia ante la ciudadanía.

Impacto Regulatorio.

El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guanajuato tiene por objeto regular las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades municipales, así como promover la cultura de la paz y la legalidad. Este reglamento establece las faltas administrativas que pueden ser cometidas por los ciudadanos, así como las sanciones que se impondrán en caso de la comisión de estas.

El impacto regulatorio de este instrumento puede ser analizado desde diferentes perspectivas.

A continuación, se presentan algunos de los principales impactos que pueden generarse:

Impacto social.

Este Reglamento tendrá un impacto positivo en la sociedad, ya que contribuye a promover la cultura de la paz y la legalidad, al establecer normas claras y sanciones justas, el reglamento ayudará a reducir la delincuencia y el vandalismo, así como a fomentar el respeto a las normas y la convivencia pacífica entre los ciudadanos, preservando la tranquilidad y salvaguardando la paz y el orden público.

Impacto económico.

El Reglamento de Justicia Cívica también puede tener un impacto económico, ya que, al establecerse una conmutación de la pena, sustituyendo una pecuniaria por trabajo social, contribuye en primer término como un beneficio económico para la ciudadanía, sobre todo, fomentando a través de diversas sanciones la disminución de conductas antisociales, generando incluso beneficios indirectos a la comunidad a través del trabajo social.

Impacto administrativo.

El Reglamento de Justicia Cívica también puede tener un impacto administrativo, ya que ayudará a simplificar los procesos de aplicación de sanciones, al establecer un procedimiento claro y sencillo para la aplicación de estas, el reglamento establece procesos de actuación expedita y eficaz.

Impacto jurídico

El reglamento también impacta en el ámbito jurídico, ya que garantiza la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, al establecer sanciones proporcionales a las faltas cometidas, el reglamento puede ayudar a evitar la arbitrariedad de las autoridades municipales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Responder a la necesidad de establecer las bases del funcionamiento y organización de acciones que deberán llevar a cabo, las autoridades municipales respecto de mecanismos de resolución de conflictos, a fin de fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto; ello en el territorio del municipio, de las personas, sus bienes, sus derechos, preservar la tranquilidad, salvaguardar la paz y el orden público; y
- IV. Establecer las estructuras, organización y coordinación entre las instituciones que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en la imposición de sanciones por faltas administrativas, así como de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos vecinales con apego a derechos humanos en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las personas que habitan el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, así como a visitantes y turistas, por lo que a ninguna persona servirá de excusa su desconocimiento.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;

- III. **Conciliación:** Procedimiento que de manera voluntaria por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales que son los conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- IV. **Convenio:** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- V. **Defensor de oficio:** Abogado, que aconseja o guía al probable infractor sobre el procedimiento de Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos;
- VI. **Infracciones en materia de justicia cívica:** Las faltas administrativas en materia de policía conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., y las infracciones en materia de movilidad que, conforme al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato y al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, son competencia del juzgado cívico;
- VII. **Juez Cívico:** Persona con nombramiento de Juez de un Juzgado Cívico;
- VIII. **Justicia Cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura de la paz y legalidad;
- IX. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- X. **Municipio:** El Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- XI. **Persona Infractora:** A quien se le determina la comisión de una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., en materia de Policía y al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato o al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato en materia de movilidad;
- XII. **Persona probable infractora:** A quien se le señala la comisión de una infracción;
- XIII. **Persona Quejosa:** Quien interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de otra, por considerar que ésta última cometió una infracción;
- XIV. **Resolución:** Documento fundado y motivado, emitido por quien tenga la calidad de jueces Cívicos en el que hace constar el desahogo de la audiencia, en su caso la sanción impuesta y las consideraciones tomadas para establecer la misma, y el cual deberá constar en medio físico o electrónico;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio.
- XVI. **Secretario:** Persona con nombramiento de Secretario de un Juzgado Cívico; y
- XVII. **Ley:** La Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Principios

Artículo 4.- La actuación de la autoridad en la aplicación de la justicia cívica debe atender, además de los principios señalados en la Ley, a los siguientes:

- I. Cultura de la paz y legalidad;
- II. Proximidad social;
- III. Resolución pacífica del conflicto;
- IV. Respeto a los derechos humanos;
- V. Fomento a la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia en la que todos participen, conozcan y tenga acceso.
- VI. Capacitación a los cuerpos policíacos en materia de cultura cívica
- VII. Inmediatez;
- VIII. Oralidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Publicidad; y
- XI. Transparencia.

Fines

Artículo 5.- Los fines de la aplicación de la justicia cívica en el Municipio, son los siguientes:

- I. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de la mediación, conciliación o negociación sobre los formalismos procedimentales;
- II. La individualización e imposición de las sanciones por la infracción o falta administrativa a los reglamentos municipales de su competencia;
- III. La procuración de las acciones que den prioridad al trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
- V. Difusión de la cultura cívica en el Municipio;
- VI. Fomentar la paz social con sentido de pertenencia a la comunidad;
- VII. Establecer y operar un registro de infractores como instrumento para verificar la reincidencia;
- VIII. Capacitación a los cuerpos de seguridad en materia de cultura cívica y proximidad social;
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los programas permanentes para fomentar la cultura de la paz, fortaleciendo la sana convivencia social buscando prevenir con ello los conflictos vecinales, así como la probable reincidencia en los infractores; y

- X. En cuanto a la calificación e imposición de sanciones a los ciudadanos por infracciones o faltas señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, la policía municipal depende del Juez Cívico.

Las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia establecerán acciones coordinadas para el debido cumplimiento de los fines de la justicia cívica.

Autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Juzgado Cívico general;
- IV. El Juzgado Cívico; y
- V. Las Unidades Administrativas encargadas de la ejecución de las determinaciones de la persona titular del Juzgado Cívico que corresponda en las sanciones y cumplimiento de trabajo en favor de la comunidad.

Autoridades auxiliares

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. La Subsecretaría Operativa de la Secretaría;
- II. La Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. La Comisaría de la Policía Preventiva;
- IV. La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- V. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- VI. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- VII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VIII. Las demás autoridades que se señalen en las leyes o reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II JUZGADO CÍVICO GENERAL

Sección I

Disposiciones Generales

Naturaleza y designación

Artículo 8.- El Juzgado Cívico General, es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura de la paz y legalidad.

El Presidente Municipal nombrará a la persona que ocupará la titularidad del Juzgado Cívico General.

En tanto esto no suceda, será designado por el Presidente Municipal un encargado de despacho.

Requisitos

Artículo 9.- Para ocupar el cargo de Juez Cívico General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Atribuciones

Artículo 10.- La persona con el cargo de Juez Cívico General, tendrá, además de las conferidas a los titulares de Juzgados Cívicos, las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover al personal que integra el Juzgado Cívico General y los juzgados cívicos por mandamiento expreso del Presidente Municipal, a excepción de los titulares de los Juzgados Cívicos los cuales serán nombrados por el Presidente Municipal;
- II. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las personas que ocupen el cargo de las secretarías de los juzgados cívicos para que asuman las funciones de titular cuando las circunstancias o necesidades lo requieran;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Juzgado Cívico General y remitirlo a la Secretaría;
- IV. Representar a los Juzgados Cívicos ante el H. Ayuntamiento, comisiones que éste determine, así como dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- V. Rendir por escrito al Ayuntamiento trimestralmente y cuando éste lo requiera, los datos estadísticos de los asuntos competencia de los juzgados cívicos y demás información relativa al ejercicio de sus funciones;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Jurídicos, en la formulación y presentación de las denuncias o querellas cuando las instalaciones, vehículos o demás bienes propiedad municipal asignados a los Juzgados Cívicos, sufran algún daño o sean objeto de robo, entre otros;
- VII. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento de los Juzgados Cívicos, periodos vacacionales y sustituciones;
- VIII. Establecer los turnos y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- IX. Despachar la correspondencia de los Juzgados Cívicos, con excepción de la que corresponda a cada uno de los titulares; y
- X. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Faltas temporales de quien ocupe el cargo de Juez Cívico General

Artículo 11.- Las faltas temporales de la persona que ocupe el cargo de Juez Cívico General, hasta por quince días, serán suplidas por quien éste designe, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Ciudadana, entre quienes tengan el cargo de Juez Cívico; y las mayores a quince días y hasta tres meses, se suplirán por quien designe el Presidente Municipal, a propuesta del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Sección II

De las Unidades Administrativas

Estructura administrativa

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, el Juzgado Cívico General cuenta con la siguiente estructura administrativa, misma que se constituye como unidad de apoyo de los juzgados cívicos:

- I. Dirección Multidisciplinaria;
- II. Coordinación de Defensores de Oficio; y
- III. Facilitador.

Requisitos

Artículo 13.- Para formar parte del personal de la estructura administrativa que se refiere el artículo anterior se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional en el área o materia en la que se vaya a desempeñar o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- III. No haber ameritado condena por delito doloso; y
- IV. No contar con inhabilitación para el desempeño de un cargo público.

Subsección I

Dirección Multidisciplinaria

Naturaleza

Artículo 14.- La Dirección Multidisciplinaria, es la encargada de proveer de personal de apoyo a los Juzgados Cívicos para dirigir y organizar las áreas de ejecución de sanciones en detención corporal en separos preventivos.

Estructura

Artículo 15.- La Dirección Multidisciplinaria debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes áreas:

- I. Unidad Médica; y
- II. Área de detención.

Unidad Médica

Artículo 16.- La Unidad Médica es la encargada de coadyuvar con el Juez Cívico que corresponda y con el personal adscrito al Área de Detención, de llevar a cabo las certificaciones del estado de salud de los infractores mayores de edad, niñas, niños y adolescentes, así como de vigilar el estado de salud de quienes se encuentren en área de detención.

Atribuciones del personal médico

Artículo 17.- Son atribuciones del personal médico adscrito a la Dirección Multidisciplinaria las siguientes:

- I. Emitir la valoración médica, acorde a su competencia, a las personas que lo requieran o sean presentadas en el Juzgado Cívico que corresponda;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentre en detención presente menoscabo en su

- salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Realizar las valoraciones médicas que le ordene el Juez Cívico que corresponda y llevar un registro de estas;
 - V. Realizar las tareas médicas que se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
 - VI. Las demás que le sean solicitadas por el Juez Cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Área de detención

Artículo 18.- El Área de Detención es la encargada de las áreas de reclusión municipal y de la custodia de las personas, que se encuentran detenidas, por la comisión de una falta administrativa o por la probable comisión de un delito, misma que se regirá por el Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

Estructura

Artículo 19.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Área de Detención contará en su estructura administrativa con las siguientes áreas:

- I. Criminología;
- II. Psicología;
- III. Trabajo social;
- IV. Policía de custodia;
- V. De registro; y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Atribuciones de las personas que ejercen la Criminología

Artículo 20.- Las personas que ejerzan la criminología y se estén adscritas al Área de Detención, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aportar, cuando le sea solicitado, datos, elementos, o criterios, que permitan evitar la reiteración o reincidencia de los infractores;
- II. Coordinarse con la autoridad encargada de la ejecución de sanciones en materia de detención para la determinación de la actividad que el infractor deba realizar;
- III. Evaluar los factores de riesgo de las personas infractoras;
- IV. Integrar expedientes criminológicos de quienes reincidan;

- V. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
- VI. Las demás que le sean solicitadas por la persona titular del Juzgado Cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las personas que ejercen la psicología

Artículo 21.- Las personas que ejerzan la psicología y estén adscritas al Área de Detención, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios psicológicos a los internos que se le indique;
- II. Llevar a cabo acciones de contención cuando sean necesarias notificando de manera inmediata a la persona titular del Juzgado Cívico que corresponda, a través del encargado del área de internación, los casos que ameriten atención especializada;
- III. Brindar atención de primer contacto a los infractores o familiares cuando sea necesario o le sea indicado por su superior;
- IV. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
- V. Las demás que le sean solicitadas por la persona titular del Juzgado Cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las personas que ejercen trabajo social

Artículo 22.- Las personas que ejerzan trabajo social y estén adscritas al Área de Detención, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos a los infractores cuando le sean solicitados por el Juez Cívico que corresponda o su superior jerárquico;
- II. Brindar apoyo al Juzgado Cívico que corresponda y a los encargados del Área de Detención en los casos en que el infractor sea incapaz o cuando por cualquier circunstancia se deban proteger derechos de las niñas, niños y adolescentes e incapaces;
- III. Coadyuvar con la Policía de Custodia a efecto de brindar las condiciones para la mejor organización de la unidad de detención, de manera que se eviten conflictos entre infractores y se facilite su convivencia;

- IV. Realizar, conforme a los manuales y procesos establecidos para ello, las tareas inherentes a su especialidad en el centro de atención a víctimas al que sea asignado; y
- V. Las demás que le sean solicitadas por el Juez Cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Obligaciones de la Policía de Custodia

Artículo 23.- La Policía de Custodia que se encuentre adscrita al Área de Detención, se encontrará, durante sus labores, bajo el mando del Juzgado Cívico que corresponda y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la guarda y custodia de las personas en detención desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento su dignidad, derechos humanos y garantías individuales;
- II. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en las áreas de internación;
- III. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que en él se encuentren;
- IV. Auxiliar al Policía que presente algún probable infractor en su custodia, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- V. Realizar el ingreso y salida material de las personas en detención, de las áreas correspondientes, así como hacerles revisión para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos personales de los infractores, motivo de la detención, hora de ingreso y hora de salida, los datos de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad;
- VII. Mantener un registro de entrada y salida de las visitas realizadas a quienes se encuentren en detención; y
- VIII. Las demás que le sean solicitadas por la persona titular del Juzgado Cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los adolescentes detenidos, deberán permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, para su custodia y resguardo de su integridad física y derechos humanos.

Área de registro

Artículo 24.- El Área de Registro tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Mantener actualizado el registro y control de los infractores.
- II. Inscribir a los infractores en el registro de administrativo de detenciones;
- III. Llevar el archivo y control de las boletas de presentación de detenidos que le sean entregadas por autoridad competente para su registro en el sistema; y
- IV. Las demás que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Subsección II
Coordinación de Defensores de Oficio

Naturaleza

Artículo 25.- La Coordinación de Defensores de Oficio es la unidad administrativa encargada de brindar servicio de asistencia jurídica gratuita institucional a los probables infractores que sean presentados ante los jueces cívicos.

Atribuciones del Defensor de Oficio

Artículo 26.- Son atribuciones de los Defensores de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor de manera inmediata;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el infractor se apegue al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
JUZGADO CÍVICO
Sección I
Disposiciones Generales

Naturaleza

Artículo 27.- El Juzgado Cívico es la unidad con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los fines de la justicia cívica en este Municipio. El Presidente Municipal nombrará a las personas que ocupen el cargo de jueces cívicos y dependerán de la Secretaría.

Estructura mínima

Artículo 28.- El juzgado cívico contará con la estructura mínima siguiente:

- I. La persona titular;
- II. Secretaría; y
- III. Auxiliar de sala.

El personal adscrito a cada uno de los Juzgados Cívicos podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos.

Personal de apoyo

Artículo 29.- Cada Juzgado Cívico para su debido funcionamiento, contará con el personal de apoyo necesario para el desahogo de sus audiencias, mismo que dependerá orgánicamente de quien ocupe el cargo de Juez Cívico General.

Requisitos comunes para Juez Cívico y Secretario Juzgado Cívico

Artículo 30.- Para ser titular del Juzgado Cívico o de su secretaría se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura en derecho o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No contar con suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- V. Acreditar los cursos que se especifiquen en la convocatoria correspondiente; y
- VI. Acreditar el examen de oposición correspondiente.

Sección II Juez Cívico

Atribuciones

Artículo 31.- Son atribuciones del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones en materia de justicia cívica en la zona de su adscripción y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., y las infracciones en materia de movilidad que,

conforme al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato y al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, o aquellos de su competencia;

- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- VII. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VIII. Validar los convenios que generen los mediadores, conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable a la materia;
- IX. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
- X. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la secretaría

Artículo 32.- Retener y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención:

- I. Elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- II. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- III. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- IV. Vigilar que los expedientes a su cargo sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;

- V. Realizar ante el Registro Administrativo de Detenciones el registro de la información sobre personas arrestadas, registro que se hará de manera inmediata al dictarse la sanción; y
- VI. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Obligaciones del auxiliar de sala

Artículo 33.- Son obligaciones del auxiliar de sala asignado a cada Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Asistir el trabajo de escritorio que le sea asignado por las personas titulares del Juzgado Cívico o su Secretaría;
- II. Realizar las diligencias y notificaciones que le sean instruidas por la persona titular del Juzgado Cívico;
- III. Coordinarse con las demás autoridades administrativas para garantizar la operación del Juzgado Cívico; y
- IV. Las demás facultades que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Faltas temporales de los titulares de los Juzgados Cívicos

Artículo 34.- Las licencias y faltas temporales de las personas titulares de los Juzgados Cívicos hasta por quince días, serán suplidas por la persona titular de su secretaría y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la persona que ocupe el cargo de Juez Cívico General.

Sección III

Funcionamiento

Competencia

Artículo 35.- El Juzgado Cívico es competente para conocer de las faltas administrativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., y las infracciones en materia de movilidad que, conforme al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato y al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, así como de aquellas que se señalen como de su competencia en la normatividad aplicable.

Salas

Artículo 36.- Cada Juzgado Cívico contará con el número de salas que sean necesarias en función de la carga laboral del mismo. El número de juzgados cívicos y sus respectivas salas será

determinado por la persona que ocupe el cargo de Juez Cívico General, tomando en cuenta la densidad poblacional del Municipio y atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal.

Turnos

Artículo 37.- En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en turnos sucesivos, que cubrirán las veinticuatro horas del día todos los días del año.

Oralidad

Artículo 38.- En el desarrollo de los procedimientos ante los juzgados cívicos privilegiará la oralidad, haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la solución expedita de los conflictos y el registro de audiencias.

Registro de audiencias

Artículo 39.- De cada audiencia se guardará y se llevará un registro electrónico.

Impedimentos

Artículo 40.- El personal que intervenga en las audiencias en los Juzgados Cívicos estará impedido para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

Artículo 41.- Son infracciones, las previstas en:

- I. El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto;
- II. El Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato;
- III. Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato;
- IV. Las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;

- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Aseguramiento de pertenencias nocivas o que pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes; y
- VI. Las demás previstas en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DETENIDOS ANTE EL JUEZ CÍVICO

Disposición de detenidos o infractores ante el Juez Cívico

Artículo 43.- Para efectos de este apartado se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del Juez Cívico, en el momento en que sea entregado el informe. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el Juez Cívico para la audiencia de calificación.

El policía o agente de vialidad que practique la detención o en su caso, la presentación del infractor, deberá justificar ante el Juez Cívico la falta cometida, debiendo presentar a la persona detenida sin demora ante este, y para ello, deberán presentar el informe en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, los datos del infractor y de los documentos con los que los acredite, los objetos relacionados con la infracción así como los datos de identificación del elemento que realice la presentación, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- II. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Juzgado Cívico;
- III. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y,
- IV. En todo aquel asunto que así lo solicite el Subsecretario Operativo o el Director de Tránsito y Movilidad Municipal, sus mandos intermedios o el Juez Cívico. En su caso deberán adjuntar al informe, el dictamen previo de lesiones expedido por el médico.

Revisión de detenidos probable infractor al momento de la presentación.

Artículo 44.- En el momento de la presentación ante el Juez Cívico, el policía o agente de vialidad que la efectúe deberá revisar al detenido, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de las demás personas en el interior de las áreas de detención.

Elaboración de recibo de pertenencias de los detenidos

Artículo 45.- El Secretario del Juzgado Cívico deberá levantar un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por alguna causa no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el secretario del Juzgado Cívico, quien recibirá en custodia los bienes descritos. Se entregará copia al detenido del recibo levantado en el momento de su ratificación frente al Juez Cívico, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Individualización de la sanción.

Artículo 46.- El Juez Cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de reincidencia o reiteración de las conductas.

Defensa

Artículo 47.-Una vez presentado el detenido ante el Juez Cívico, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho. En caso de que la persona presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento, caso contrario, se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, dará inicio el procedimiento en cuyo supuesto le será asignado un defensor de oficio.

Intérprete

Artículo 48.- Si el probable infractor tuviere alguna discapacidad auditiva o no hablase español y éste no cuente con traductor o intérprete, el Juez Cívico de oficio le proporcionará uno, sin cuya presencia no podrá desahogarse la audiencia.

Audiencia de calificación:

Artículo 49.- La calificación de las infracciones por parte del Juez Cívico será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado. El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el Juez Cívico. La sanción deberá ser impuesta por el Juez Cívico en un lapso que no excederá de una hora a partir de que el detenido es puesto a su disposición por los elementos de policía. De todas las actuaciones de la audiencia deberá constar registro.

Desarrollo de la audiencia de calificación

Artículo 50.- La audiencia de calificación se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Juez Cívico se cerciora de la lectura de derechos;
- II. Se inicia con la declaración del policía que hubiese practicado la detención o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si los hubiere;
- III. Se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- IV. Se escuchará al probable infractor detenido, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea;
- V. El Juez Cívico resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos aplicables; y
- VI. La resolución se notificará a las partes para los efectos a que haya lugar.

Contenido de la resolución

Artículo 51.- La resolución deberá contener el fundamento legal, la motivación para su aplicación y la sanción que en su caso corresponda.

Acumulación de faltas con una conducta.

Artículo 52.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

Pago de la multa

Artículo 53.- En el caso de pago de una multa, el monto de esta será cubierto en la Tesorería Municipal, para tal efecto en las oficinas del Juzgado Cívico, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para el Juez Cívico.

Conmutación de la multa.

Artículo 54.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto. Si la persona infractora no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Pago de daños ocasionados por el infractor.

Artículo 55.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban demandarse por la vía civil o penal, el Juez Cívico se limitará a imponer las sanciones administrativas que

correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda. Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer conforme a derecho procedan.

Devolución de pertenencias de los detenidos.

Artículo 56.- Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del Municipio en su custodia, el Secretario del Juzgado Cívico, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, a excepción de los bienes objetos asegurados, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

Impedimento para calificar faltas o infracciones.

Artículo 57.- Los Jueces Cívicos quedan impedidos para calificar las infracciones o faltas cuando se trate del cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado o en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses.

Hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 58.- Cuando el Juez Cívico considere que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer, y ordenará a los elementos aprehensores informen a la persona el motivo de su detención y la remitan a las autoridades competentes de forma inmediata, a quienes deberán entregar el informe policial homologado y los datos de prueba que obren en su poder, así como los indicios materiales relacionados con el delito siguiendo debidamente para ello los protocolos correspondientes.

Infractores adolescentes.

Artículo 59.- Si el probable infractor es adolescente, el Juez Cívico deberá citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza de este en cuya presencia se desarrollará la audiencia; a falta de éstos, se ejercerá la representación por parte de la autoridad competente en la materia.

En tanto no se asigne a la persona para representación y apoyo del menor, este deberá quedar bajo resguardo del personal de trabajo social, en el área para adolescentes, por el tiempo equivalente al arresto al que se impondría por la infracción cometida.

Multa a menores de edad

Artículo 60.-La multa que se imponga al infractor adolescente que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

Infractor con discapacidad mental

Artículo 61.- Si el infractor es una persona que padece de discapacidad mental, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o se canalizará al Área de Trabajo Social.

Toda discapacidad mental se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.

Inimputabilidad de infractores

Artículo 62.- Las personas con discapacidad mental o menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad jurídica recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia o cuidado. En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para el procedimiento de los menores de edad en el presente Reglamento.

Faltas no flagrantes

Artículo 63.- Cuando se trate de faltas no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Juez Cívico.

Contenido del escrito de queja.

Artículo 64.- El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Citación del probable infractor.

Artículo 65.- Recibida la queja, el Juez Cívico citará al probable infractor a la audiencia de calificación respectiva, auxiliándose al respecto del personal de Policía correspondiente. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar; y

- V. El apercibimiento de que en caso de inasistencia se tomaran como ciertos los hechos contenidos en la queja.

Inasistencia del infractor a la audiencia

Artículo 66.- Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá suspender la audiencia, ordenando la presentación del probable infractor, haciendo uso en su caso de los medios de apremio, para su presentación. No será necesario que el quejoso se encuentre presente en la reanudación de la audiencia solo el probable infractor, procediendo el Juez Cívico a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

Plazo para resolver

Artículo 67.- El Juez Cívico que conozca de las quejas, resolverá en la misma audiencia la sanción que proceda.

Faltas administrativas en lugares privados

Artículo 68.- Cuando se trate de faltas o infracciones flagrantes cometidas en lugares privados los elementos de policía se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al presunto infractor; presentación que no deberá ser antes de veinticuatro ni después de treinta y seis horas de haberse cometido la falta. El presunto infractor deberá comparecer personalmente.

Hecho delictivo en flagrancia

Artículo 69.- En el caso de un hecho delictivo flagrante, los policías o agentes de vialidad, que intervengan, procederán a la detención inmediata de la persona que presumiblemente participó, atendiendo lo señalado en el procedimiento respectivo, a efecto de respetar en todo momento los derechos humanos de la víctima y la persona detenida, asegurando los objetos o instrumentos relacionados con la comisión del delito, dando aviso y poniendo a la persona detenida, sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando a la presentación del mismo, el informe policial homologado, los elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del detenido, adjuntando los informes y documentos que correspondan, los cuales deberán ser firmados de recibido por la autoridad competente.

Solicitud de actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 70.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio ante el Juez Cívico, podrá solicitar le sea permitido realizar voluntariamente actividades de apoyo a la comunidad. Se podrá acceder a esta prerrogativa por faltas administrativas de policía, independientemente de las horas de arresto impuesto.

Estas actividades se desarrollarán por un tiempo equivalente a consideración del Juez Cívico. Tratándose de infracciones de tránsito y vialidad, el acceso a la prerrogativa de actividades de apoyo a la comunidad podrá otorgarse cuando la multa impuesta no exceda de dieciocho UMA, considerando como equivalente una hora de actividades por cada tres UMA.

En ningún caso podrán realizarse las actividades dentro de la jornada laboral del infractor y por más de tres horas por jornada.

Suspensión de la sanción impuesta

Artículo 71.- Hecha la solicitud de la prerrogativa, el Juez Cívico valorando las circunstancias personales del infractor y la naturaleza de la falta cometida, señalará la totalidad de horas y el rubro en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y remitirá al infractor a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en extensión.

En los casos que corresponda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

En el caso de las infracciones de tránsito y vialidad, el infractor podrá acceder a esta prerrogativa siempre y cuando así lo solicite ante el Juez Cívico y no exista oposición razonable de la Dirección General de Tránsito y Movilidad.

La unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas dictadas por el Juez Cívico emitirá la constancia de cumplimiento que permitirá la devolución de la garantía por infracción o en su caso tener por cumplidas las horas de actividades impuestas por el Juez Cívico.

El Juez Cívico General a través del área de registro tendrá un registro de las personas que accedan a esta prerrogativa y del cumplimiento de las actividades.

Actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 72.- Se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la realización de tareas voluntarias a efecto de no cumplir con el arresto o en su caso el pago de la multa impuesta por la comisión de faltas administrativas, siendo las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán preferentemente dentro de los rubros siguientes:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;

- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial; y
- IX. Mantenimiento y estética de la ciudad.

Coordinación de las actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 73.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la coordinación de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de la ejecución de las sanciones. Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Secretaría, los titulares proporcionarán mensualmente a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas dictadas por el Juez Cívico, los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos.

Segunda prerrogativa

Artículo 74.- La persona infractora que no realice las actividades de apoyo a la comunidad que se le hubieren establecido, sin causa justificada, no podrá acceder nuevamente a la prerrogativa. Tampoco podrán acceder nuevamente a la prerrogativa, aquellos infractores que incurran en la comisión de una misma falta administrativa en materia de seguridad pública o infracciones de tránsito en el plazo de un año.

Área especial para adolescentes

Artículo 75.- Todo adolescente que tenga entre 14 años cumplidos y menos de 18, que cometa una infracción o falta administrativa, deberá permanecer en el área especial o salas de estancia para adolescentes de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación y se les tratará conforme a las demás disposiciones para las áreas de reclusión.

Infactores menores de catorce años

Artículo 76.- Los adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 14, deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes del departamento de Trabajo Social de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación.

MEDIACIÓN

Privilegio de los medios auto compositivos

Artículo 77.- Si en la aplicación de las normas del presente reglamento se derivare alguna controversia o conflictos vecinales o comunitarios que deriven de infracciones, y que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de mejorar y fomentar la convivencia social armónica. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción, o se vea afectada por un conflicto vecinal o comunitario, podrá solicitar a los Jueces Cívicos a través de queja con fines conciliatorios la intervención a través de la mediación, por lo que las autoridades privilegiarán en todo momento las formas autocompositivas de resolución de conflictos.

Autoridades encargadas de la mediación

Artículo 78.- Los procedimientos de mediación y conciliación podrán ser realizados en las instalaciones de los Juzgados Cívicos en sitio, en los centros de atención a víctimas, por personal de mediación o personal policial.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un convenio que deberán de suscribir las partes

Procedimiento de mediación

Artículo 79.- Los procedimientos de mediación se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en la ley de la materia.

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante los titulares de los Juzgados Cívicos, éstos las invitarán a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, informándoles de los beneficios, características y desarrollo del procedimiento, los facilitadores y los Jueces Cívicos lo sancionarán.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Artículo 80.- Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La Mediación; y,
- II. La Conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán, en lo aplicable, atendiendo a las disposiciones de la Ley y demás manuales expedidos para tal efecto.

Artículo 81.- Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, los Jueces Cívicos las remitirán con el personal designado para esa función o bien podrá remitirlas al Centro de Atención a Víctimas, para los mismos fines. En caso contrario, se levantará un acta en la que se haga constar dicha situación, y cuando proceda, se iniciará la audiencia.

Para el caso de que la mediación o conciliación sea por conducto del Centro de Atención a Víctimas, este deberá informar a los Jueces Cívicos, sobre los acuerdos alcanzados y el seguimiento de estos.

Características del convenio

Artículo 82.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. los Jueces Cívicos analizarán su contenido a fin de verificar que los acuerdos tomados cumplan con los fines previstos en el presente Reglamento.

El cumplimiento de los convenios se realizará en los términos acordados por las partes, y ante el incumplimiento de estos, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor 245 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes para su correcta aplicación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, y la operatividad inmediata de los procedimientos, los oficiales calificadoros en funciones asumirán el cargo de Jueces Cívicos, manteniendo y respetando el funcionamiento de turnos y horarios establecidos.

Tercero. Los nombramientos del personal administrativo se realizarán conforme lo permitan las plazas y los recursos disponibles, entre tanto, se auxiliará con las diferentes dependencias de la administración pública municipal dentro del marco de las atribuciones de cada una.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo transitorio que antecede, la Dirección Técnica Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contará con un término máximo de 245 días hábiles para realizar las gestiones administrativas pertinentes.